

DIARIO OFICIAL



DEL MINISTERIO DE LA GUERRA

PARTE OFICIAL

DECRETOS

Ministerio de la Guerra

El trabajo intensivo que en la actualidad pesa sobre las Comandancias de Ingenieros de las actuales Bases Navales con moderno plan de artillado en curso de ejecución, la necesidad de que su personal alcance en el destino todo el grado de permanencia que exige el buen servicio y esa intensidad de los trabajos antes dicha, terminando con el constante cambio que hoy autoriza la vigente reglamentación, y, por último, el principio de justicia de dar el premio correspondiente al trabajo extraordinario que se ejecute, son las razones que justifican el siguiente decreto:

A propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo primero. Los comandantes de Ingenieros de las Bases Navales que, con arreglo a la actual legislación, son ya de libre elección del Ministro y con dependencia directa de la Inspección de los trabajos de armamento y defensa terrestre de las Bases Navales, ejercerán su cargo en comisión con el carácter de continuidad que sea preciso, sin atenerse a empleo, que podrá ser de teniente coronel o coronel; disfrutará en correspondencia del intenso trabajo que sobre ellos pesa, las dietas reglamentarias, con cargo a los créditos concedidos para el artillado de las Bases Navales mientras no se consigne en presupuesto la cantidad necesaria para ello, y al cabo de tres años podrán ser propuestos para la concesión de una recompensa especial (cruz del Mérito Militar con distintivo blanco, con pensión o sin ella) si su labor, apreciada por el General Inspector y previos los trámites reglamentarios, así lo aconseja.

Art. 2.º El restante personal de oficiales de Ingenieros de aquellas Comandancias se designará también por elección, a propuesta de los jefes de las mismas hecha al General

Inspector de los trabajos de armamento y defensa terrestre de las Bases Navales; podrán causar baja por conveniencia del servicio, a propuesta de los comandantes de Ingenieros hecha al General Inspector o por propia iniciativa de este último elevada al Ministro; estarán exentos de los turnos de colocación forzosa; tendrán derecho a que en sus hojas de servicios figure como anotación especial y meritoria el servicio que desempeñen, siempre que lo realicen a satisfacción, y al cabo de tres años podrán igualmente ser propuestos por su jefe para la concesión de la misma recompensa que marca el artículo anterior.

Dado en Madrid a diecinueve de junio de mil novecientos treinta y cinco.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de la Guerra,
JOSE MARIA GIL ROBLES

En consideración a lo solicitado por el coronel médico, en situación de retirado, D. Alberto Ramírez Santaló, el cual reúne las condiciones exigidas por la ley de cuatro de noviembre de mil novecientos treinta y uno,

Vengo en concederle el empleo de Inspector médico, honorario, con los beneficios que otorga la citada ley.

Dado en Madrid a diecinueve de junio de mil novecientos treinta y cinco.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de la Guerra,
JOSE MARIA GIL ROBLES

En consideración a lo solicitado por el Contralmirante de la Armada D. Manuel Fernández Piña, de conformidad con lo acordado por el Consejo Director de las Asambleas de las Ordenes Militares de San Fernando y San Hermenegildo, y a propuesta del Ministro de la Guerra,

Vengo en concederle la Gran cruz de la última Orden citada, con la antigüedad de veinte de abril último,

en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Dado en Madrid a diecinueve de junio de mil novecientos treinta y cinco.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de la Guerra,
JOSE MARIA GIL ROBLES

En consideración a lo solicitado por el General de brigada D. Eliseo Alvarez Arenas y Romero, de conformidad con lo acordado por el Consejo Director de las Asambleas de las Ordenes Militares de San Fernando y San Hermenegildo, y a propuesta del Ministro de la Guerra,

Vengo en concederle la Gran cruz de la última Orden citada, con la antigüedad de veintitrés de marzo último, en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Dado en Madrid a diecinueve de junio de mil novecientos treinta y cinco.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de la Guerra,
JOSE MARIA GIL ROBLES

En consideración a lo solicitado por el General de brigada D. Toribio Martínez Cabrera, de conformidad con lo acordado por el Consejo Director de las Asambleas de las Ordenes Militares de San Fernando y San Hermenegildo, y a propuesta del Ministro de la Guerra,

Vengo en concederle la Gran cruz de la última Orden citada, con la antigüedad de veintisiete de marzo último, en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Dado en Madrid a diecinueve de junio de mil novecientos treinta y cinco.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de la Guerra,
JOSE MARIA GIL ROBLES

En consideración a lo solicitado por el Inspector médico D. José Po-

tous Martínez, de conformidad con lo acordado por el Consejo Director de las Asambleas de las Ordenes Militares de San Fernando y San Hermenegildo, y a propuesta del Ministro de la Guerra,

Vengo en concederle la Gran cruz de la última Orden citada, con la antigüedad de dieciséis de marzo último, en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Dado en Madrid a diecinueve de junio de mil novecientos treinta y cinco.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de la Guerra,
JOSE MARIA GIL ROBLES

En consideración a lo solicitado por el Inspector médico D. Juan del Río Balaguer, de conformidad con lo acordado por el Consejo Director de las Asambleas de las Ordenes Militares de San Fernando y San Hermenegildo, y a propuesta del Ministro de la Guerra,

Vengo en concederle la Gran cruz de la última Orden citada, con la antigüedad de cinco de octubre de mil novecientos treinta y cuatro, en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Dado en Madrid a diecinueve de junio de mil novecientos treinta y cinco.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de la Guerra,
JOSE MARIA GIL ROBLES

En consideración a lo solicitado por el General de brigada D. Luis Orgaz Yoldi, de conformidad con lo acordado por el Consejo Director de las Asambleas de las Ordenes Militares de San Fernando y San Hermenegildo, y a propuesta del Ministro de la Guerra,

Vengo en concederle la Gran cruz de la última Orden citada, con la antigüedad de veinticinco de septiembre de mil novecientos treinta y dos, en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Dado en Madrid a diecinueve de junio de mil novecientos treinta y cinco.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de la Guerra,
JOSE MARIA GIL ROBLES

Ministerio de Hacienda

De acuerdo con el Consejo de Ministros, a propuesta del de Hacienda,

Vengo en autorizar a éste para que presente a las Cortes un proyecto de ley declarando la exención de impuestos res-

pecto de las concesiones de Cruces del Mérito militar a personas del orden civil a que se refiere el decreto del Ministerio de la Guerra de 28 de febrero de 1935.

Dado en Madrid a trece de junio de mil novecientos treinta y cinco.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Hacienda,

JOAQUIN CHAPAPRIETA Y TORREGROSA

A LAS CORTES

Por decreto de 28 de febrero de 1935, se autorizó la concesión de Cruces del Mérito militar, con distintivo blanco, sin pensión, a aquellas personas del orden civil, sean o no funcionarios públicos, que con motivo de los sucesos revolucionarios del mes de octubre de 1934 cooperaron a la acción del Gobierno, con su ayuda o servicios a la fuerza pública encargada del restablecimiento del orden.

En el dicho decreto se hacía constar que habría de presentarse a las Cortes un proyecto de ley para declarar exentas de todo impuesto las concesiones de que se trata, beneficio fiscal de que se considera merecedores a los agraciados por su conducta valerosa y desinteresada, digna de todo elogio y acreedora a la gratitud de la Nación.

Por lo expuesto, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de someter a la aprobación de las Cortes el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo único. Se declara, con carácter excepcional, exentas de todo impuesto, las condecoraciones de orden del Mérito militar, con distintivo blanco, sin pensión, que se otorguen a las personas del orden civil, sean o no funcionarios públicos, a que se refiere el decreto de 28 de febrero último, dictado con motivo de los sucesos revolucionarios del mes de octubre de 1934.

Madrid, 13 de junio de 1935.

El Ministro de Hacienda,

JOAQUIN CHAPAPRIETA Y TORREGROSA

(De la Gaceta núm. 171)

ORDENES

Ministerio de la Guerra

SECCION DE PERSONAL

APTOS PARA ASCENSO

Excmo. Sr.: He resuelto declarar aptos para el ascenso a los tenientes de ARTILLERIA, con destino en la Agrupación de Ceuta, D. José Lucena La-

drón de Guevara, D. Manuel del Castillo Medrano, D. Félix García Laya-risti, D. José González Alvarez de Ron, D. Lucrecio Blázquez Muñoz, D. Manuel Díez Folgado, D. José Fort Viso, D. Rafael Fernández de Bobadilla y Mantilla de los Ríos, D. José Díaz Norriega Pubul, D. José Álvarez Osorio Ascaso, D. José Escandell Mayol, y D. José López Lacalle, por reunir las condiciones que determina la ley de 12 de septiembre de 1932 (C. L. número 506).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 17 de junio de 1935.

GIL ROBLES

Señor Jefe Superior de las Fuerzas Militares de Marruecos.

BAJAS

Circular. Excmo. Sr.: Teniendo en cuenta lo dispuesto en la orden circular de 13 de marzo de 1900 (C. L. número 52), he resuelto que el teniente de INFANTERIA D. Martín López Segarra, con destino en el regimiento número 37, cause baja en el Ejército, con arreglo al párrafo tercero del artículo 285 del Código de Justicia Militar, sin perjuicio del resultado de la causa que, por el presunto delito de abandono de servicio, se le instruye en la Comandancia Militar de Canarias.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 7 de junio de 1935.

GIL ROBLES

Señor...

DESTINOS

Circular. Excmo. Sr.: Con objeto de regular la provisión de destinos a quienes les sean aplicables las preferencias que durante dos años se establecen por el artículo 14 del decreto de 5 de enero de 1933 (D. O. núm. 5), dando a dicho precepto la justa interpretación que se desprende de su letra y de su espíritu he resuelto, que siendo las preferencias como claramente se determina en dicho artículo para los puntos de procedencia, extensivas a la correspondiente división, Comandancia o Circunscripción si en dichos puntos no existiera plantilla del empleo o categoría del que las ostente, quienes las tengan reconocidas habrán de solicitar las primeras vacantes de su empleo que se produzca en los referidos puntos con excepción de las de concurso o elección, tan pronto se anuncien en el DIARIO OFICIAL.

Los que con ocasión de dichas primeras vacantes omitieran esa petición, perderán las ventajas de la preferencia.

En caso de concurrencia de dos o más jefes u oficiales con igualdad de preferencia, el destino será cubierto por el más antiguo de aquellos, reservándose para los demás las vacantes que ocurran en lo sucesivo.

Quienes obtengan destino en Marruecos por las referidas preferencias antes del año de su cese en aquel territorio, no podrán servirlo por mayor tiempo que el que les faltase para completar el plazo de máxima permanencia que determina el artículo tercero del decreto de 20 de octubre de 1931 (D. O. núm. 235).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 19 de junio de 1935.

GIL ROBLES

Señor...

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el capitán de INTENDENCIA D. Angel Rocha Muñoz, con destino en esa Subsecretaría (Intendencia Central), en súplica de rectificación de la orden circular de 24 de mayo próximo pasado (D. O. número 118), en el sentido de dejar sin efecto el destino al Hospital Militar de Melilla adjudicado por derecho preferente al de igual empleo D. Federico Santa Ana de la Rosa, otorgándosele al recurrente como más antiguo de los peticionarios, he resuelto desestimar dicha solicitud de conformidad y por iguales motivos que sirvieron de fundamento a la orden de 11 de noviembre de 1933 (D. O. número 266) dictada como resolución a análoga petición formulada por el capitán de Artillería D. Carlos Aymerich Muñoz Baena.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 13 de junio de 1935.

GIL ROBLES

Señor General Subsecretario de este Departamento en comisión.

LICENCIAS

Excmo. Sr.: Vista la instancia que esa división cursó a este Departamento en 7 del actual, promovida por el teniente de ARTILLERIA D. Eusebio Díez Arenal, del regimiento ligero número 12, en súplica de que se le concedan dos meses de licencia por asuntos propios para San Sebastián (Guipúzcoa) y París (Francia), he resuelto acceder a lo solicitado con arreglo a las instrucciones de 5 de junio de 1905 y órdenes circulares de 5 de mayo de 1927, 27 de junio y 9 de septiembre de 1931 (C. L. núms. 101, 221, 411 y 681, respectivamente).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 17 de junio de 1935.

GIL ROBLES

Señor General de la sexta división orgánica.
Señor Interventor central de Guerra.

PRÁCTICAS

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el alférez de complemento del Arma de INGENIEROS D. Antonio Miguel-Romero Gómez-Rodulfo, afecto al batallón de Zapadores Minadores núm. 1, en súplica de que se le conceda efectuar las prácticas reglamentarias; he resuelto acceder a lo solicitado por el recurrente y disponer se incorpore a dicha batallón a verificar los seis meses de prácticas, que como minimum preceptúa el artículo 456 del reglamento para cumplimiento de la vigente ley de reclutamiento, necesarias para la declaración de aptitud para el ascenso, a partir de la fecha de su incorporación y en las condiciones que en dicho artículo se previenen.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 7 de junio de 1935.

GIL ROBLES

Señor General de la primera división orgánica.

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el alférez de complemento de INGENIEROS D. José Luis Villabaso y Murga, afecto al regimiento de Zapadores Minadores, en súplica de que se le conceda efectuar las prácticas reglamentarias; he resuelto acceder a lo solicitado por el recurrente y disponer se incorpore a dicho regimiento a verificar los seis meses de prácticas, que como minimum preceptúa el artículo 456 del reglamento para cumplimiento de la vigente ley de reclutamiento, necesarias para la declaración de aptitud para el ascenso, a partir de la fecha de su incorporación y en las condiciones que en dicho artículo se previenen.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 17 de junio de 1935.

GIL ROBLES

Señor General de la primera división orgánica.

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el alférez de complemento del Arma de INGENIEROS D. Julio Pérez Quintana, afecto al regimiento de Ferrocarriles núm. 1, en súplica de que se le conceda efectuar las prácticas reglamentarias; he resuelto acceder a lo solicitado por el recurrente y disponer se incorpore a dicho regimiento a verificar los seis meses de prácticas, que como minimum preceptúa el artículo 456 del reglamento para cumplimiento de la vigente ley de reclutamiento, necesarias para la declaración de aptitud para el ascenso, a partir de la fecha de su incorporación y en las condiciones que en dicho artículo se previenen.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 17 de junio de 1935.

GIL ROBLES

Señor General de la primera división orgánica.

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el alférez de complemento del Arma de INGENIEROS D. Francisco Suardiaz Carus, afecto al regimiento de Ferrocarriles núm. 1, en súplica de que se le conceda efectuar las prácticas reglamentarias; he resuelto acceder a lo solicitado por el recurrente y disponer se incorpore a dicho regimiento a verificar los seis meses de prácticas, que como minimum preceptúa el artículo 456 del reglamento para cumplimiento de la vigente ley de reclutamiento, necesarias para la declaración de aptitud para el ascenso, a partir de la fecha de su incorporación y en las condiciones que en dicho artículo se previenen.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 17 de junio de 1935.

GIL ROBLES

Señor General de la primera división orgánica.

Estado Mayor Central

SEGUNDA SECCION

CONCURSOS

Circular. Excmo. Sr.: Para proveer una vacante de teniente de INFANTERIA, ayudante de profesor de la Academia de Infantería, Caballería e Intendencia, que ha de desempeñar las suplencias de Táctica, se anuncia el correspondiente concurso.

Los del referido empleo y Arma que deseen tomar parte en él, promoverán sus instancias en el plazo y forma que establece la orden circular de 5 de octubre de 1931 (D. O. núm. 226), observándose, además, lo que dispone la de 24 de agosto de 1932 (D. O. núm. 204), a las que se dará exacto cumplimiento.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 18 de junio de 1935.

GIL ROBLES

Señor...

DISTINTIVOS

Excmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por esa división, he resuelto conceder el distintivo de profesorado a los comandantes de ESTADO MAYOR de la misma, D. José García Gárner y D. Luis López Pifreiro, los cuales reúnen las condiciones que señala la orden circular de 21 de mayo de 1931 (D. O. núm. 112) y comprenderles la de 10 de igual mes del presente año (D. O. núm. 108).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 18 de junio de 1935.

GIL ROBLES

Señor General de la tercera división orgánica.

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el comandante de ESTADO MAYOR D. Augusto Pérez Garmendía, agregado al Cuartel general de la Comandancia Militar exenta de Asturias, en súplica de que se le conceda el distintivo de profesorado; he resuelto acceder a la petición del interesado, por reunir éste las condiciones que establece la orden circular de 21 de mayo de 1931 (D. O. núm. 112), y comprenderle la de 10 de igual mes del presente año (D. O. núm. 108).

Lo comunico a V. E. para su cono-

cimiento y cumplimiento. Madrid, 19 de junio de 1935.

GIL ROBLES

Señor General de la octava división orgánica.

Señor Coronel Jefe de la Comandancia Militar exenta de Asturias.

Excmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por el director del Laboratorio del Ejército; he resuelto conceder al comandante de ARTILLERÍA, con destino en dicho Centro, don Francisco

Cuesta y Cuesta, la adición de una barra de oro y cuatro azules sobre el distintivo de profesorado que posee, por reunir las condiciones que determina la orden circular de 21 de mayo de 1931 (D. O. núm. 112).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 18 de junio de 1935.

GIL ROBLES

Señor General de la primera división orgánica.

Señor Director del Laboratorio del Ejército.

DISPOSICIONES DE OTROS MINISTERIOS

ORDENES

Ministerio de Hacienda

Circular. Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el teniente de Infantería D. Salvador García Escribano, en solicitud de mejora de clasificación en el escalafón de aspirantes a ingreso en el Instituto de Carabineros, por haber sido conceptuado de "Valor acreditado",

Este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado por el interesado, con arreglo a los preceptos de la orden circular de 2 de julio de 1925 (C. L. núm. 192), a cuyo fin se llevará a cabo la oportuna rectificación en el mencionado escalafón, donde figuraba clasificado en la categoría de "Valor se le supone", según antecedentes que acompañó a la petición que en su día formuló, solicitando ingreso en el referido Instituto.

Lo comunico a V. E. para su conoci-

cimiento y cumplimiento. Madrid, 17 de junio de 1935.

P. D.,
JOAQUÍN PAYÁ

Señor...

(De la Gaceta núm. 171)

Ministerio de la Gobernación

Excmo. Sr.: La intensidad de los servicios encomendados a las fuerzas del Instituto de la Guardia Civil exige mantener al completo las plantillas asignadas a las Unidades orgánicas que han sido fijadas, teniendo en cuenta las necesidades y circunstancias que concurren en las demarcaciones confiadas a su vigilancia, por lo que, y para no restar eficacia al servicio que ha de rendir cada puesto o destacamento.

Este Ministerio ha tenido ha bien disponer que, en lo sucesivo, no se ordenará por el mando en todas las categorías ninguna agregación de jefes, oficiales,

suboficiales, ni clases de tropa, a ningún Centro, unidad o servicio que no sea el propio de su destino de plantilla, cesando, en consecuencia, todo el personal que actualmente se encuentre en esta situación y quedando reservada exclusivamente a este Ministerio la facultad de disponer las agregaciones de personal por muy justificadas conveniencias del servicio.

V. E., no obstante, podrá ordenar, en uso a sus facultades, las comisiones del servicio que considere necesarias para el mejor desenvolvimiento de las funciones encomendadas a las fuerzas de ese Instituto.

Lo digo a V. E. para su conocimiento, cumplimiento y efectos consiguientes. Madrid, 18 de junio de 1935.

MANUEL PORTELA

Señor Inspector general de la Guardia Civil.

(De la Gaceta núm. 171)

MADRID.—IMPRESA Y TALLERES DEL MINISTERIO DE LA GUERRA